

# Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Vol. XV N° 177 Octubre 2000

## MULTA PAUCIS

### Consecuencias de la actual crisis

Los últimos acontecimientos políticos del país ejercerán influencia sobre el campo laboral. Por ejemplo, es más difícil ahora, sino imposible, que se vuelva a intentar la extraña aventura de separar las áreas Trabajo y Empleo que desde hace años se encuentran a cargo de los Ministerios de Trabajo en todas partes del mundo. Esta es una buena noticia.

La mala, es que el ajuste económicos en marcha contribuirá a que se reduzcan aún más el empleo y las remuneraciones y ya francamente disgusta que esta "noticia" no sea tal, pues simplemente se trata de más de lo mismo.

La reducción de las remuneraciones y del empleo perjudicarán también las futuras pensiones del sistema privado que ya se ven afectadas desde 1997 con la reducción del aporte de los trabajadores del 10% a sólo el 8%.

Pero a mayor adversidad, también debe ser más grande la creatividad y todos conocemos casos de quienes en plena crisis, sobre todo jóvenes, encuentran la manera de salir adelante. La industria manufacturera, especialmente la de confección de ropa sigue exportando y está creciendo al ritmo del 10% anual.

La presencia de un dirigente sindical en la mesa de diálogo que se reúne bajo los auspicios de la OEA, puede influir en que el país ponga en marcha un diálogo empresarial - laboral, tan importante en toda democracia y que este tenga como objetivo no sólo obtener ventajas para los representados, sino también apoyar el desarrollo del país, no sólo en el terreno material. ☐

## EL GASTO FAMILIAR

### GASTO REAL ANUAL DE LOS HOGARES

	1994	1994	2000	Variación	
				1994-1997	1997-2000
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>17,053</b>	<b>17,260</b>	<b>15,817</b>	<b>1.2</b>	<b>-8.4</b>
Alimentos	8,016	7,874	6,586	-1.8	-16.4
Vestido y calzado	716	764	600	6.7	-21.5
Alquiler vivienda, combustible, electricidad	4,041	4,057	3,804	0.4	-6.2
Muebles, enseres y mantenimiento de la vivienda	490	508	507	3.7	-0.2
Salud	914	777	723	-15.0	-6.9
Transportes y comunicaciones	1,020	1,133	1,352	11.1	19.3
Educación, esparcimiento y servicios culturales	974	1,087	1,249	11.6	14.9
Otros bienes y servicios	476	489	509	2.7	4.1
Transferencias	407	571	487	40.3	-14.7

*Nota: Los valores están expresados en nuevos soles de Lima Metropolitana de mayo del 2000.*

### VARIACION DEL GASTO FAMILIAR: POR ESTRATO, 1997 - 2000

	TOTAL	QUINTILES				
		20% más pobre		20% más rico		
		I	II	III	IV	V
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>-8.4</b>	<b>-17.6</b>	<b>-17.3</b>	<b>-11.4</b>	<b>-12.7</b>	<b>3.3</b>
Alimentos	-16.4	-17.5	-16.8	-14.5	-18.5	-13.2
Vestido y calzado	-21.5	-28.8	-30.6	-28.1	-31.9	-6.2
Alquiler vivienda, combustible, electricidad	-6.2	-23.2	-22.0	-8.6	-11.1	8.6
Muebles, enseres y mantenimiento de la vivienda	-0.1	-6.8	-13.5	-8.5	-3.2	12.7
Salud	-7.0	-40.4	-21.6	-30.7	-1.3	11.0
Transportes y comunicaciones	19.4	10.4	-7.8	25.6	11.5	33.6
Educación, esparcimiento y servicios culturales	15.0	9.1	-9.2	7.6	1.6	33.5
Otros bienes y servicios	4.0	0.5	1.3	-4.6	-0.4	15.8
Transferencias	-14.8	-54.4	-19.9	-43.7	-21.7	0.1

Fuente: Instituto Cuanto S.A. Setiembre 2000

## Pobreza en el 2000

En 1985-86, comenzaron a aplicarse la serie de encuestas sobre Niveles de Vida, impulsada por el Banco Mundial, con el propósito de incidir en la medición de la pobreza. Evidentemente, no era solamente la preocupación académica lo que llevaba a la investigación a ocuparse

con atención del tema. La región ya había comenzado a padecer el sacrificio del ajuste, urgida por su desfinanciamiento, hiperinflación y recesión. Amplias masas de la población, adicionalmente a las de siempre, habían ingresado al lóbrego escenario de tener insuficientes recursos

cursos para satisfacer sus necesidades básicas.

En 1990, el Instituto Cuánto pasó a en nuestro país a ser el encargado principal de continuar con la ejecución de las encuestas de esta serie y nos presenta ahora los resultados para el año 2000, que comentamos.

### ¿CUÁNTOS POBRES?

La proporción de pobres ha variado en el Perú. En 1991, a escala nacional, poco después del shock de precios y ajuste del consumo de 1990, las personas pobres eran el 57.4 por ciento y los pobres extremos –que no satisfacen siquiera sus necesidades de alimentación– eran el 26.8 por ciento de la población.

En las encuestas de 1994, 1997 y la reciente del 2000, estas cifras han sido 53.4 y 19.0; 50.7 y 14.7; y 54.1 con 14.8. Lo cual significa que la cantidad de pobres –totales y extremos– disminuyó durante la década, aunque en el plazo de 1997 al 2000 se ha “recuperado”. La caída importante ha sido en la pobreza extrema, cuya proporción se ha reducido desde el 26.8 por ciento de 1991 hasta el 14.7 de 1997 ó 14.8 del 2000.

Es decir, la estadística dice que si comenzamos a medir desde el bajísimo punto de 1991, la extrema pobreza, casi se reduce, en proporciones, hasta la mitad; pero también, que en los últimos años permanece inmodificable, a pesar que se acenaron los programas para combatirla.

No se puede deducir de los resultados que las políticas de los últimos años hayan sido totalmente ineficaces. Seguramente, se puede mejorar en esta terreno.

como en todo, pero se ha avanzado. Más fuerza tendría la tesis de haber llegado o estar cercano a los niveles de pobreza extrema –ese 15 por ciento– que difícilmente pueden cambiarse en el corto plazo, pues tienen connotación estructural. No solamente, entonces, es difícil y caro combatir la extrema pobreza, a juzgar por la experiencia, sino que muchas acciones requieren maduración, especialmente las que se den a través de la elevación del nivel educativo.

### DOS POBREZAS

Que lo rural sea más pobre, no es extraño, y hasta tiene cierto grado de tautología: para ser “rural”, en las encuestas, hay que residir en un poblado que tenga menos de 2000 habitantes. Pero si una persona vive en centros poblados así de pequeños, está fuera del mercado, aislada, desprovista de servicios sociales desde hace décadas o siglos. Luego, si es “rural” se es aislado y se es pobre, y si no se tiene recursos suficientes, es muy posible que se esté residiendo en el área rural.

En efecto, dos de cada tres personas son pobres en el área rural y casi uno de cada tres son pobres extremos. Los cambios en el tiempo no son tanto para salir de la pobreza, sino para pasar de pobre extremo a simplemente pobre. En otros términos, estas poblaciones aisladas tienen a la pobreza como su modo de vida.

En Lima Metropolitana, casi media ciudad ha vuelto a ser pobre. Entre 1991 y 1997 –según Cuánto– la pobreza se había reducido del 47.6 al 35.5 por ciento, pero del 97 al 2000, se ha “recuperado”

hasta el 45.5 por ciento, con lo cual hay ahora mayor cantidad de pobres que antes, aunque también mayor cantidad de no pobres, por efecto del crecimiento de la cantidad de habitantes.

**La explicación más cercana de esta fluctuación es que Lima funciona al ritmo de las remuneraciones. La recuperación de remuneraciones se da precisamente entre 1991 y 1994 –partiendo desde un hoyo– y continúa para algunos (ejecutivos y en menor grado, empleados) y se estaciona para otros (los obreros) hasta 1997. Pero de 1997 en adelante, la remuneración se estacionó entre los empleados y disminuyó para los obreros.**

Es también muy llamativo en Lima, que tenga reducida proporción de pobres extremos. En el peor momento, 1991, llegaron a ser el 10 por ciento, pero en 1997 eran casi nada (2.7 por ciento), y ahora están cerca al 5 por ciento, como en 1994.

Pero siempre hablamos de proporciones bajas de pobres extremos en Lima. Esto es casi como decir que en Lima la población –al menos en una amplia mayoría– se alimenta de manera suficiente. ¿Porqué tenemos tal resultado?. Una razón puede ser la estructura de la medición, que se basa en una canasta alimentaria evaluada en soles que en Lima se alcanzan a percibir con relativa facilidad. Pero la más fuerte preocupación debiera estar en la estructura del consumo: ¿cuál sería la “norma” en vivienda, salud y servicios?. ¿Es más barata o más cara para Lima?. ¿Cuesta el conjunto de necesidades básicas –como se usa en la medición– el doble que las alimentarias, tanto en Lima como en una comunidad andina?. Seguramente, tenemos aquí un buen tema de reflexión acerca de los siempre presentes problemas de la medición de la pobreza.

### LA DESIGUALDAD

Este es otro tema central. El coeficiente de Gini (para el cual cero es la igualdad total de ingresos y uno la mayor desigualdad posible) es de .404 para Lima Metropolitana, .370 para el Resto Urbano y .326 para el Area Rural. También se sabe que en Lima la desigualdad es creciente, mientras que en el resto del país tiene una inflexión en 1997.

La hipótesis mayor es que en nuestro medio se es “igualitario hacia abajo”, o en otros términos, que la mayor pobreza hace semejantes a los pobladores, mien-

PERU. 1991 - 2000 PORCENTAJES DE POBLACIÓN POBRE

	1991	1994	1997	1997
	<b>TOTAL POBRES</b>			
Total Nacional	57.4	53.4	50.7	54.1
Lima Metropolitana	47.6	42.4	35.5	45.2
Resto Urbano	52.2	50.4	48.9	49.8
Area Rural	70.8	65.5	64.8	66.1
<b>POBRES NO EXTREMOS</b>				
Total Nacional	30.6	34.4	36.0	39.3
Lima Metropolitana	37.5	36.9	33.1	40.4
Resto Urbano	31.5	37.4	41.3	41.4
Area Rural	24.8	29.3	32.9	36.0
<b>POBRES EXTREMOS</b>				
Total Nacional	26.8	19.0	14.7	14.8
Lima Metropolitana	10.1	5.5	2.4	4.7
Resto Urbano	20.7	13.0	7.6	8.4
Area Rural	46.8	36.2	31.9	30.1

**Nota:** Pobres extremos son aquellos cuyo gasto total no alcanza para cubrir el costo de una canasta básica alimentaria que satisface requerimientos mínimos nutricionales. Pobres no extremos son aquellos cuyo gasto cubre sus necesidades alimentarias pero no les permite satisfacer otras necesidades básicas tales como educación, salud, etc.

**Fuente:** Instituto Cuánto Encuesta Nacional de Niveles de Vida 1991, 1994, 1997, 2000.

## SERVICIOS BASICOS DE LA VIVIENDA

	TOTAL			Lima Metropolitana			Resto Urbano			Rural		
	1994	1997	2000	1994	1997	2000	1994	1997	2000	1994	1997	2000
<b>Abastecimiento de Agua</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Dentro de la vivienda	63.0	69.0	71.4	79.7	83.6	88.1	83.6	85.2	87.3	26.8	39.9	40.7
Fuera de la vivienda, dentro edificio	2.8	4.2	2.7	4.1	7.6	3.2	2.7	2.9	2.8	1.7	2.9	2.1
Pilón	4.8	3.7	6.5	5.2	2.9	2.3	4.0	1.6	1.6	5.4	6.6	15.1
Pozo artesiano, Manantial	9.2	5.7	8.0	3.1	0.4	0.2	4.1	2.6	2.6	20.0	13.4	20.1
Rio, Acequia	15.9	12.1	5.4	0.0	0.0	0.0	1.4	0.8	0.2	45.0	33.9	15.2
Camión tanque, Aguatero	2.4	3.1	1.9	6.3	5.6	3.1	1.4	2.4	1.0	0.1	1.7	1.8
Otro (cuál)	1.9	2.3	4.2	1.6	0.0	3.0	2.9	4.6	4.5	1.1	1.7	4.8
<b>Servicios higiénicos conectados a</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
La Red Pública dentro de vivienda	47.5	56.4	58.7	76.4	83.2	88.8	65.7	78.6	78.9	3.0	11.1	12.2
La Red Pública fuera de vivienda	2.4	2.5	2.6	4.4	3.7	3.1	2.8	3.4	3.7	0.1	0.5	0.9
Pozo Séptico	9.0	4.9	5.6	8.1	4.5	1.9	6.5	3.4	3.2	12.4	6.8	11.2
Pozo Ciego o Negro	15.5	16.8	13.9	6.6	7.5	3.6	12.2	8.9	8.1	26.8	32.9	28.7
Sobre acequia o canal	2.5	1.0	1.0	0.6	0.0	0.2	2.2	1.0	0.7	4.4	1.9	2.0
Otro (cuál)		0.4	0.6		0.0	0.3		0.5	0.4		0.6	1.0
No tiene servicio higiénico	23.1	18.0	17.6	3.9	1.1	2.0	10.5	4.2	5.0	53.3	46.3	44.0
<b>Tipo de alumbrado</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Electricidad	70.0	73.7	77.6	96.9	99.5	97.8	91.1	95.6	93.8	24.3	29.3	43.8
Kerosene, Petróleo o Gas	24.0	20.8	15.9	1.7	0.3	0.9	5.5	1.9	3.3	63.1	57.5	41.6
Vela	5.0	4.7	5.6	1.1	0.2	1.1	3.0	2.5	2.7	10.5	10.7	12.3
Ninguno	0.2	0.4	0.3	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.4	1.1	0.7
Otro (cuál)	0.8	0.5	0.7	0.2	0.0	0.3	0.3	0.0	0.2	1.8	1.4	1.5
<b>Combustible para cocinar</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>
Electricidad	2.0	1.8	2.7	3.4	4.0	5.8	2.5	1.6	2.5	0.3	0.3	0.3
Gas	26.8	33.2	42.0	52.8	59.2	69.1	28.4	39.9	53.4	2.1	4.5	7.5
Kerosene	34.9	29.4	19.9	42.0	35.9	23.9	53.9	43.6	28.3	8.8	9.2	7.6
Carbón	0.7	0.4	0.8	0.0	0.1	0.1	0.9	0.7	1.3	1.1	0.4	0.8
Leña	31.9	30.6	32.1	0.3	0.2	0.6	13.0	12.7	13.8	79.4	74.6	77.7
Otro	2.7	3.8	2.1	0.0	0.1	0.0	0.5	0.5	0.1	7.5	10.4	6.0
No cocinan	1.0	0.7	0.4	1.4	0.5	0.5	0.8	0.9	0.5	0.7	0.6	0.1
<b>Tenencia de equipos</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Radio	87.7	92.4	91.7	95.2	100.0	99.0	89.4	93.0	92.9	79.3	85.4	84.4
Televisor	68.1	72.6	78.2	93.1	95.6	96.5	81.8	87.8	88.2	31.7	37.5	52.4
Refrigeradora	40.1	39.5	40.7	70.6	69.3	69.9	46.7	48.0	48.9	6.3	5.8	7.7
Cocina a gas	31.3	41.1	47.8	60.5	70.5	75.6	33.3	49.1	60.5	3.7	8.0	11.2
Bicicleta	22.3	25.7	26.9	30.0	30.4	29.7	24.1	27.4	29.4	13.8	19.9	21.9
Teléfono	12.3	23.9	25.1	21.9	44.7	48.4	15.6	29.6	29.8	0.3	0.6	0.8
Videocasetera	9.0	12.4	11.5	18.2	26.9	26.7	8.8	11.8	9.4	0.9	0.9	1.1
Computadora	1.7	3.0	4.5	4.2	7.7	10.2	1.1	2.0	4.3	0.0	0.1	0.0
Microondas	1.6	3.2	3.8	4.2	9.4	9.8	0.7	1.3	2.4	0.1	0.0	0.2

Fuente: Instituto Cuánto. Encuesta Nacional de Niveles de Vida. 1994-1997-2000.

tras que la recuperación o mejora los hace desiguales. Esta distante aún la posibilidad de tener a favor ambos indicadores: mayor igualdad y mejores niveles del ingreso. De hecho, este es un objetivo que urge en nuestro medio, donde las políticas macroeconómicas parecen promover la diferenciación.

### LOS SERVICIOS A LOS HOGARES

Es muy interesante esta información, por lo cual la mostramos con amplitud.

Felizmente, la proporción de provisión de todos los servicios mejora, en todas las áreas. Esto significa que las acciones para dotar de éstos a la población, han tenido mayor energía que el crecimiento de la población. Particularmente, se nota el expreso incremento del acceso al agua me-

dante pilón, de las redes públicas para desagüe al interior de la vivienda y del alumbrado eléctrico en el área rural. Ellas reflejan una positiva intencionalidad y esfuerzo, que se deben reconocer y alentar.

También es llamativa la elevada e inflexible proporción de leña, casi 80 por ciento, como el combustible principal del área rural. La electricidad, como los combustibles derivados del petróleo, están presentes en el alumbrado público del campo, pero no en la cocina; es decir, no ingresan a la vivienda.

En cuanto a los equipos, ya 90 por ciento del Perú tiene radios y casi 80 por ciento televisores. Por algo se les considera esenciales en las acciones de propaganda. En Lima, casi no hay hogar sin radio y lo propio puede decirse del resto urbano. Y en el campo, la televisión ya

está presente en la mitad de hogares.

¿Vista al futuro? Solamente el 4.5 por ciento de los hogares tiene computadora (en Lima el porcentaje es 10.2). Falta mucho, como que en el área rural no han llegado aún –para ese tercio inferior de nuestra población– el teléfono, la videocasetera, la computadora y el horno de microondas. Hay, pues, mucho por avanzar. Y tendrá que ser por las vías del empleo, la única fuente real de ingresos.

(1) A la vez, cabe observar – para quienes sean más acuciosos – que si bien 14.7 es casi lo mismo que 14.8, el primero se refiere a 1997 y el segundo dato al año 2000, cuando la población total ha crecido en 1.2 millones. Lo más seguro, entonces, sería que la población en extrema pobreza ha aumentado en términos absolutos en los últimos tres años, posiblemente en unas 200,000 personas.

# Escenas Laborales

## • PENSIONES INCREIBLES

La Memoria Anual 1999 de la recientemente disuelta Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tiene, por supuesto, variada información sobre el asunto de su competencia.

La más importante, sin embargo, debe ser la que se refiere a cuánto están pagando por concepto de pensiones de jubilación en la modalidad vitalicia, pues este dato sería el comparable con las remuneraciones medias, el costo de vida o, incluso, con las últimas pensiones en el sistema público que administra la ONP.

Desde luego, no hay muchas pensiones que se estén otorgando, dada la juventud relativa del sistema pensionario privado. A fines del año pasado, el SPP tenía 2.2 millones de afiliados, de los cuales 1.64 millones eran trabajadores dependientes y 0.58 millones eran independientes. Es decir, casi tres cuartas partes de afiliados son dependientes.

Sin embargo, para esa misma fecha, de las 2780 pensiones de jubilación que existían, el 54.4 de afiliados son independientes. ¿Cómo así es que los pensionistas son mayoritariamente independientes mientras los afiliados son abrumadoramente dependientes? ¿Hay una corriente de independientes que se afilian al final de la edad activa? ¿De dónde vienen? ¿Por qué se afiliarían si estarían pagando de su propio dinero? ¿Son allegados del sistema? No tenemos cómo saberlo.

Ahora, de los 2780 pensionistas de jubilación, 1557 ingresaron en 1999 a tener tal condición. De los 1557 nuevos jubilados, solamente 410 adoptaron la renta vitalicia. Y de ellos, 366 prefirieron que se les pague en dólares, mientras 44 optaron por los soles. El sistema tendría que proteger de la posible devaluación tanto los aportes de los afiliados como los fondos del pensionista.

¿Cuál es el promedio que reciben como pensión de jubilación los que optaron por la vitalicia?. La Memoria no lo dice, e inclusive podría ser pasible de acusación de publicidad engañosa, que es precisamente lo que debía vigilar que no suceda. **La estadística que se presenta se refiere al primer mes de la liquidación.** No es una pensión promedio, sino la del primer mes, que si la administración de las pensiones fuera decreciente, es un valor que sobrestima las bondades del sistema.

Aún así, encontramos más datos llamativos. En soles, esta primera pensión tiene el promedio de 650 soles, mientras que el conjunto de las pensiones tiene un promedio de 1040. Pero en dólares es 456 dólares –casi tres veces más alta que la pensión en soles; 50 por ciento más alta que la remuneración promedio nacional– y lo que es más extraño, este valor es mayor que el de las pensiones de todo tipo cuyo promedio es 442 dólares.

Jubilados vitalicios independientes con pensiones en dólares altas para nuestro medio, a pesar del escaso periodo de capitalización. ¿Cómo se logra?. Con mayor razón si el sistema en 1999, se recuperó de su caída de 1998, alcanzando una tasa de rentabilidad de 18.7 por ciento, **menor que la de la Bolsa de Valores.**

## • SE APROBO REGLAMENTO DE SEGUROS POTESTIVOS

La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS) ha emitido un reglamento a través del cual regula los contratos que suscriben las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) con los afiliados potestivos y los planes de salud que ofrecen.

Este tipo de servicio fue originalmente planteado en el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por D.S. N° 009-97-SA, de 08.09.97.

De acuerdo a la norma bajo comentario una persona puede comprar un plan de atención individual en ESSALUD, el mismo que se haría extensivo a las EPS. En este sentido, los afiliados potestativos podrán contratar con estas entidades el otorgamiento de coberturas adicionales al plan mínimo de atención, a favor suyo y sus derechohabientes.

Estos programas son de libre contratación y deben ser descritos obligatoriamente en documento separado denominado Condiciones Particulares.

## Innovaciones introducidas por este dispositivo:

- Posibilidad de contratar coberturas destinadas a otros beneficiarios, distintos a los derechohabientes legales, con sujeción a los límites, prestaciones y condiciones estipuladas libremente por las partes.
- Las EPS otorgarán obligatoriamente las prestaciones preventivas y promocionales contenidas en el Plan Mínimo de Atención, debiendo detallarse en el Plan de Salud las condiciones y periodicidad de su otorgamiento y diferenciándolas según la edad y el sexo de los asegurados.
- En los casos en que las EPS suscriban contratos de afiliación potestativa bajo la modalidad corporativa o similares se deberá entender que la relación contractual vincula a las Entidades Prestadoras de Salud con cada uno de los asegurados. Por lo tanto, se deberá celebrar contrato con cada afiliado potestativo de manera individual, emitiéndose comprobantes de pago a cada afiliado.

## • INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

En el Sistema Privado de Pensiones el empleador actúa como agente retenedor de los aportes previsionales de sus trabajadores.

En este sentido, en caso el empleador no cumpla con efectuar el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores al SPP, deberá formular una «Declaración sin Pago», como reconocimiento de la deuda previsional por su parte. Esta Declaración deberá ser presentada por el empleador dentro del mismo plazo establecido por ley para efectuar el pago de los aportes, es decir 5 días.

En caso el empleador no presentara el documento referido, será objeto de una multa impuesta por la Superintendencia, la que es equivalente al 10% de la UIT, es decir S/.290.00, por cada trabajador cuyo aporte no hubiera sido declarado.

Si el empleador cancela voluntariamente el monto total adeudado y declarado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para el pago de los aportes se le aplicará un porcentaje de descuento respecto de los intereses moratorios aplicables. Caso contrario, si transcurrido los 30 días el empleador incumple el pago deberá asumir el pago de todos los intereses moratorios acumulados desde la fecha en la obligación venció.

#### • ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES: Reembolso por Gastos de Sepelio

Cuando fallece un afiliado debidamente cubierto y a los efectos de obtener el reembolso de los gastos de sepelio, debe presentarse una solicitud ante la AFP acompañada de la siguiente documentación: Certificado médico de defunción; facturas y/o boletas originales relacionadas con los gastos de sepelio del afiliado fallecido donde figuren el nombre, domicilio y documento de identidad de las personas que efectuaron el pago.

En el art. 111° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia, referido a prestaciones, están consignados los conceptos sujetos a reembolso por gastos de sepelio, según el tipo de sepelio (tradicional o cremación). También se establece el monto máximo que se otorga, el mismo que es actualizado trimestralmente por el Índice de Precios al Consumidor.

#### • SE MODIFICA EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD

Por Ley N° 27349, de 03 de octubre de 2000, se ha establecido que el IES a que se refiere la Ley N° 26969 y sus normas modificatorias y ampliatorias, continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre del año 2001 con la tasa del 5%.

Asimismo, y en relación al anuncio que efectuara el Presidente Alberto Fujimori sobre la materia, se señala que para efecto de determinar la base imponible del IES deberá excluirse del concepto de remuneración a las gratificaciones que se concedan en los meses de julio y diciembre con motivo de las Fiestas Patrias y la Navidad.

El dispositivo bajo comentario fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 4 de octubre de 2000, y entró en vigencia a partir del día siguiente, es decir desde el 05.10.00.

#### • DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS TRABAJADORES CESADOS

En los procedimientos de terminación de los contratos de trabajo por cese colectivo iniciados al amparo de lo dispuesto en los literales a) y b) del art. 46° del D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a saber, por caso fortuito o fuerza mayor, o en razón de motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, los trabajadores afectados por el cese tienen, de acuerdo al art. 52° del citado cuerpo legal, el derecho de preferencia para su readmisión en el empleo en caso que el empleador decidiera contratar directamente o a través de terceros nuevo personal para ocupar cargos iguales o similares.

En tal caso el empleador, deberá notificar por escrito al ex trabajador, con quince días naturales de anticipación, en el domicilio que el trabajador haya señalado a la empresa. En caso de incumplimiento, el ex trabajador tendrá derecho a demandar judicialmente una indemnización en un monto igual a la aplicable en caso del despido arbitrario.

## Bibliografía

### INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA ASIÁTICA

El Desarrollo Económico del Asia Oriental y Lecciones para el Perú

Carlos Aquino Rodríguez  
UNMSM. Facultad de Ciencias Económicas. Lima, Perú - Febrero 2000

A pesar de la crisis económica por la que aún atravesaban la mayoría de los países del Asia Oriental, a fines de 1999 se puede decir que ya se están recuperando. Las altas tasas de crecimiento económico alcanzadas por estos países, de 1965 a 1995, han despertado el interés del mundo, especialmente si esto se compara con las menores tasas de crecimiento alcanzadas en este período por los países en desarrollo. Por eso el autor señala que se estima que una vez que la crisis asiática concluya totalmente en un año más, los países de esta región crecerán otra vez en promedio a tasas mayores que el Perú y Latinoamérica.

Por estas razones este trabajo constituye un estudio sobre el desarrollo económico del Asia Oriental de donde se extraen algunas lecciones para otros países en desarrollo, como el Perú. En la primera parte se identifican los países asiáticos materia de estudio y se explican algunas características no económicas de éstos. La segunda parte es una breve historia de estos países. En la tercera, cuarta y quinta parte del libro, se trata de explicar el desarrollo económico de estos países. La sexta parte, se ocupa de las características del desarrollo económico del Asia Oriental, sus implicancias y lecciones para el Perú.

La obra cuenta con dos apéndices en los cuales se aborda la actual crisis económica de los países asiáticos y se incluye una serie de estadísticas sobre el Este Asiático.

# Los Certificados Médicos Particulares y su Canje por Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo

A continuación presentamos el procedimiento a seguirse para el canje de los Certificados Médicos Particulares por el documento oficial Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, previa evaluación de dicho Certificado por el profesional de la salud autorizado.

## 1. DEFINICIONES

### • Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo

El CITT es el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de descanso médico de todo asegurado que se atienda por:

- enfermedad;
- accidente; o,
- maternidad

en un centro asistencial de ESSALUD, de Entidades Prestadoras de Salud-EPS o de Entidades Empleadoras con Centros Asistenciales Propios-ECAP. Este documento debe ser emitido obligatoriamente por el profesional de la salud autorizado y acreditado por ESSALUD y debe ser registrado en la historia clínica.

### • Certificado Médico Particular

Es el documento a través del cual el médico certifica sobre el diagnóstico, tratamiento, descanso físico necesario y período total del descanso. Puede ser emitido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional Médico.

## 2. CANJE DE CERTIFICADO MÉDICO PARTICULAR

Es el acto que consiste en cambiar los Certificados Médicos Particulares por el documento oficial Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, previa evaluación de dichos Certificados por el profesional de la salud autorizado.

**2.1. Requisitos para el canje.**- La siguiente documentación deberá ser presentada por el asegurado a efectos de lograr el canje de los Certificados Médicos Particulares:

- Certificado Médico Particular original;
- Resultados de los exámenes de ayuda al diagnóstico;
- Informe Médico detallado en el caso de descanso médico prolongado; es decir, que consecutivamente pueda sobrepasar los 30 días, o los criterios institucionales establecidos en el «Protocolo y Estándares para la Emisión del CITT»;
- En caso que lo solicite un tercero, se deberá presentar

copia del documento de identidad del asegurado.

Si bien es cierto la norma no lo especifica, en este caso resulta también conveniente presentar copia de la credencial del asegurado.

**2.2. Normas para el canje de los Certificados Médicos Particulares.**- Este canje podrá ser efectuado en ESSALUD, las EPS o ECAP, y debe efectuarse, según lo establecido en las Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, de la siguiente manera:

- a. Para el canje del Certificado Médico Particular por un CITT, el médico autorizado para esta función otorgará el descanso médico por los días que corresponda teniendo como referencia el «Protocolo y Estándares para la Emisión del CITT».
- b. El plazo para el canje de los descansos médicos particulares será hasta el último día del mes siguiente al del inicio de la incapacidad, salvo situaciones especiales que ameriten lo contrario como por ejemplo, post-hospitalización o tratamientos de alta especialidad (cobaltoterapia, hemodiálisis, etc.).
- c. Los Certificados Médicos que necesiten ser canjeados y que no hayan sido regularizados oportunamente, deberán canjearse dentro de un período máximo de 5 meses, de otorgada el alta. Para estos efectos el asegurado deberá presentar una solicitud a la Dirección del centro asistencial pidiendo la regularización de la emisión, así como todos los requisitos que se solicitan para el canje. Se verificará tal información y si cumple con los requisitos pertinentes se extenderá el CITT por el período reconocido.
- d. Para efectuar el canje no se requiere la presencia del asegurado, a menos que el médico autorizado lo solicite.
- e. Si el certificado emitido en la consulta particular no guarda relación con los criterios de referencia establecidos en el «Protocolo y Estándares para la Emisión del CITT», el médico de control emitirá el CITT por los días que se reconocen, y si fuera el caso indi-

- cará la interconsulta con el especialista.
- f. Cuando el canje de los certificados médicos particulares se efectúe en ESSALUD se realizará en los siguientes centros asistenciales:
- Lima y Callao: Los que establezca el Programa Central de Prestaciones Económicas en coordinación con la Gerencia Departamental Lima
  - Provincias: Centro Asistencial al que se encuentra adscrito el asegurado.
- Sin embargo, mientras esto se implementa, se ha es-

tablecido en las mismas Normas Complementarias de Pago de Prestaciones Económicas que el canje de los certificados médicos particulares se realizará en cualquiera de los siguientes lugares: Policlínico Ramón Castilla, Hospital de Emergencia Grau, Clínica Suárez, Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren.

- g. Si el asegurado no estuviera de acuerdo con lo que indica el médico de ESSALUD, puede reclamar ante la Dirección del centro asistencial.

### Modelo de Carta a ESSALUD para el Canje del Certificado Médico Particular por el CITT

Lima, ..... de ..... de 200.....

Señores  
 Seguro Social de Salud (ESSALUD)  
 Hospital Sabogal  
 Oficina de Canje de Descansos Médicos Particulares

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicitamos el canje del descanso médico particular otorgado a nuestro trabajador ....., por haber sufrido un accidente de trabajo.

El descanso fue dado por la Clínica ....., Clínica en la cual recibe atención médica nuestro trabajador, de acuerdo al Contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Salud, que nuestra empresa ha suscrito con la Entidad Prestadora de Salud ..... (EPS).

El descanso médico se inició el 08.09.00, por un total de 45 días. Debemos indicar que los primeros 20 días fueron pagados por nuestra empresa, vale decir del 08 al 27 de Setiembre.

Por tanto solicitamos canjear el descanso médico del 28.09.00 al 22.10.00.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde a la presente.

Atentamente,

.....

**Nota:** Adjuntamos el Descanso Médico Particular (original y copia), la Credencial Provisional (Original y copia), el DNI (original y copia) y la documentación de la Clínica ..... que acredita la atención al mencionado trabajador.

# Autorización de Funcionamiento

## Empresas de Servicios Complementarios y de Servicios Temporales

### • Autorización de Funcionamiento como Empresa de Servicios Complementarios

Se regula por lo estipulado en el numeral 58° del TUPA del Ministerio de Trabajo y P.S. que fue aprobado por D.S. N° 006-2000-TR del 28.06.2000 (06.07.2000) y se aplica también en caso de empresas de servicios temporales.

El procedimiento estipula que para solicitar la autorización de funcionamiento la empresa debe abonar el derecho de pago equivalente al 5.00% del valor de 1 UIT (S/. 145.00) y además presentará la solicitud cuyo modelo reproducimos.

**SOLICITO: Autorización de Funcionamiento como Empresa de Servicios Complementarios**

Señor (a):  
Director(a) de Empleo y Formación Profesional

(razón social) con domicilio en \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ RUC N° \_\_\_\_\_, debidamente representado por su Gerente General \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I (L.E.) C.E. N° \_\_\_\_\_ ante usted, me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106° del TUO del Dec. Leg. N° 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR concordante con lo previsto en el art. 110° del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por D.S. N° 001-96-TR, solicito Autorización de Funcionamiento como Empresa de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, en las actividades de: \_\_\_\_\_

POR LO TANTO:

Ruego a Ud. Señor Director acceder a mi solicitud por ser de justicia. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados y documentos presentados expresan la verdad; conociendo las sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar en caso de falsedad o fraude previsto en el art. 6° del Reglamento de dicha ley, aprobado por D.S. N° 070-89-PCM. (\*)

Adjunto a la presente:

- Copia simple de la Escritura Pública de Constitución, debidamente inscrita en Registros Públicos.
- Copia simple del Comprobante de Información Registrada (RUC), donde se indica la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la(s) actividad(es) solicitada(s).
- Copia simple del D.N.I (L.E.) C.E. del representante legal de la empresa.
- Copia simple de la Resolución del Sector correspondiente, de conformidad con lo previsto en el art. 118° del TUO del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo aprobado por D.S. N° 001-96-TR.
- Original del Recibo de Pago de la Tasa correspondiente (5% de la UIT) de conformidad con el D.S. N° 006-2000-TR.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 200\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Gerente General

### • Renovación de Autorización de Funcionamiento de Empresa de Servicios Temporales

Se regula por lo estipulado en el numeral 59° del TUPA del Ministerio de Trabajo y P.S. que fue aprobado por D.S. N° 006-2000-TR del 28.06.2000 (06.07.2000) y se aplica también para empresas de servicios complementarios.

El procedimiento estipula que para solicitar la renovación de la autorización de funcionamiento la empresa debe abonar el derecho de pago equivalente al 2.50% del valor de 1 UIT (S/. 72.50) y además presentará la solicitud cuyo modelo reproducimos.

**SOLICITO: Renovación de Autorización de Funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales**

Señor (a):  
Director(a) de Empleo y Formación Profesional

(razón social) con domicilio en \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ RUC N° \_\_\_\_\_, debidamente representado por su Gerente General \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I (L.E.) C.E. N° \_\_\_\_\_ ante usted, me presento y digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109° del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por D.S. N° 001-96-TR, solicito Renovación de Autorización de Funcionamiento como Empresa de **SERVICIOS TEMPORALES**, ya que la RESOLUCION DIRECTORAL N° \_\_\_\_\_ caduca el \_\_\_\_\_

POR LO TANTO:

Ruego a Ud. Señor Director acceder a mi solicitud por ser de justicia. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados y documentos presentados expresan la verdad; conociendo las sanciones administrativas y penales a que hubiera lugar en caso de falsedad o fraude previsto en el artículo 6° del Reglamento de dicha ley, aprobado por D.S. N° 070-89-PCM. (\*)

Adjunto a la presente:

- Original del Recibo de Pago de la Tasa correspondiente (2.5% de la UIT) de conformidad con el D.S. N° 006-2000-TR.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 200\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Gerente General

(\*) Reglamento de la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa.

## Aportes en el Sistema Privado de Pensiones | Comunicado Oficial N° 011-2000/CT-SAFP-SBS

La Comisión de Transferencia SAFP-SBS en cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP hace de conocimiento público lo siguiente:

### 1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de octubre del 2000.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000		
								Fact. Mensual	Intereses Moratorios	A partir del:
Enero	---	1,09831755	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.01.2000
Febrero	---	1,08839493	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	2.40%	08.02.2000
Marzo	---	1,09831755	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	08.03.2000
Abril	---	1,09500000	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	2.40%	08.04.2000
Mayo	---	1,09831755	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	2.40%	09.05.2000
Junio	---	1,09500000	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	2.40%	08.06.2000
Julio	---	1,09831755	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	08.07.2000
Agosto	1,10350026	1,09831755	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	2.40%	08.08.2000
Setiembre	1,09500000	1,09000000	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	2.40%	08.09.2000
Octubre	1,09831755	1,09313562	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,002274161	2.40%	07.10.2000
Noviembre	1,09500000	1,09000000	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000			
Diciembre	1,09831755	1,09313562	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984			

### FACTOR MENSUAL "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de diciembre de 1996.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales, equivalente al mes siguiente del mes sobre el cual se le hicieron los descuentos al trabajador o mes de devengue.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{VT} = FM_V^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_T^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Para el caso de las deudas vencidas en el mes de octubre del 2000, el Factor Acumulado, en ambos casos, corresponde únicamente a:

$$FA_V = FM_V^{(X-5)/N}$$

Por lo tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar, se determina de la siguiente forma:

Deuda Actualizada = Deuda Original + {Deuda Original \* (FA "A" + FA "B" - 2)}

### 2) INTERESES MORATORIOS: Para los pagos vencidos durante el mes de octubre del 2000 empezarán a computarse a partir del día 07 del referido mes.

### 3) TASA DE INTERÉS MORATORIO: La correspondiente al mes de octubre del 2000 a que se refiere el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP, es de 2.20% efectiva mensual, considerando un período mensual de 30 días.

## Seguro Social en Salud: Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y Regímenes Especiales (1 y 2)

**TABLA N° 1: Factores para determinar Interés Moratorio (TIM - ESSALUD: 2.2% mensual simple)**

DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR	DIAS DE ATRASO	FACTOR
1	0.0007333	31	0.0227333	61	0.0447333	91	0.0667333	121	0.0887333	151	0.1107333
2	0.0014667	32	0.0234667	62	0.0454667	92	0.0674667	122	0.0894667	152	0.1114667
3	0.0022000	33	0.0242000	63	0.0462000	93	0.0682000	123	0.0902000	153	0.1122000
4	0.0029333	34	0.0249333	64	0.0469333	94	0.0689333	124	0.0909333	154	0.1129333
5	0.0036667	35	0.0256667	65	0.0476667	95	0.0696667	125	0.0916667	155	0.1136667
6	0.0044000	36	0.0264000	66	0.0484000	96	0.0704000	126	0.0924000	156	0.1144000
7	0.0051333	37	0.0271333	67	0.0491333	97	0.0711333	127	0.0931333	157	0.1151333
8	0.0058667	38	0.0278667	68	0.0498667	98	0.0718667	128	0.0938667	158	0.1158667
9	0.0066000	39	0.0286000	69	0.0506000	99	0.0726000	129	0.0946000	159	0.1166000
10	0.0073333	40	0.0293333	70	0.0513333	100	0.0733333	130	0.0953333	160	0.1173333
11	0.0080667	41	0.0300667	71	0.0520667	101	0.0740667	131	0.0960667	161	0.1180667
12	0.0088000	42	0.0308000	72	0.0528000	102	0.0748000	132	0.0968000	162	0.1188000
13	0.0095333	43	0.0315333	73	0.0535333	103	0.0755333	133	0.0975333	163	0.1195333
14	0.0102667	44	0.0322667	74	0.0542667	104	0.0762667	134	0.0982667	164	0.1202667
15	0.0110000	45	0.0330000	75	0.0550000	105	0.0770000	135	0.0990000	165	0.1210000
16	0.0117333	46	0.0337333	76	0.0557333	106	0.0777333	136	0.0997333	166	0.1217333
17	0.0124667	47	0.0344667	77	0.0564667	107	0.0784667	137	0.1004667	167	0.1224667
18	0.0132000	48	0.0352000	78	0.0572000	108	0.0792000	138	0.1012000	168	0.1232000
19	0.0139333	49	0.0359333	79	0.0579333	109	0.0799333	139	0.1019333	169	0.1239333
20	0.0146667	50	0.0366667	80	0.0586667	110	0.0806667	140	0.1026667	170	0.1246667
21	0.0154000	51	0.0374000	81	0.0594000	111	0.0814000	141	0.1034000	171	0.1254000
22	0.0161333	52	0.0381333	82	0.0601333	112	0.0821333	142	0.1041333	172	0.1261333
23	0.0168667	53	0.0388667	83	0.0608667	113	0.0828667	143	0.1048667	173	0.1268667
24	0.0176000	54	0.0396000	84	0.0616000	114	0.0836000	144	0.1056000	174	0.1276000
25	0.0183333	55	0.0403333	85	0.0623333	115	0.0843333	145	0.1063333	175	0.1283333
26	0.0190667	56	0.0410667	86	0.0630667	116	0.0850667	146	0.1070667	176	0.1290667
27	0.0198000	57	0.0418000	87	0.0638000	117	0.0858000	147	0.1078000	177	0.1298000
28	0.0205333	58	0.0425333	88	0.0645333	118	0.0865333	148	0.1085333	178	0.1305333
29	0.0212667	59	0.0432667	89	0.0652667	119	0.0872667	149	0.1092667	179	0.1312667
30	0.0220000	60	0.0440000	90	0.0660000	120	0.0880000	150	0.1100000	180	0.1320000

Aplicable a:

1. Deudas de Regímenes especiales, seguro complementario de trabajo de riesgo, seguro agrario independiente, fondo de derechos sociales del artista, Reembolso por prestaciones otorgadas a trabajadores y derechohabientes de empleadores morosos y multas no tributarias.
2. Deudas del seguro regular, seguro agrario independiente y multas tributarias; que se generen a partir del 01.01.2000.

## Intereses Moratorios: Aportes a los sistemas que administra ESSALUD

**TABLA N° 2: REGIMENES ESPECIALES, SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, SEGURO AGRARIO INDEPENDIENTE Y FONDO DE DERECHOS SOCIALES DEL ARTISTA**

Factores para determinar interés moratorio según día de pago (\*)

MES DE SETIEMBRE DEL 2000 (TIM - ESSALUD)

APORTES		JUNIO 2000										JULIO 2000									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	0.0503700	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0328500	0.0321200	0.0299300	0.0292000	
2	0.0511000	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0328500	0.0306600	0.0299300	
3	0.0518300	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0335800	0.0313900	0.0306600	
4	0.0525600	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0343100	0.0321200	0.0313900	
5	0.0532900	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0350400	0.0328500	0.0321200	
6	0.0540200	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0357700	0.0335800	0.0328500	
7	0.0547500	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0365000	0.0343100	0.0335800	
8	0.0554800	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0372300	0.0350400	0.0343100	
9	0.0562100	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0379600	0.0357700	0.0350400	
10	0.0569400	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0386900	0.0365000	0.0357700	
11	0.0576700	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0598600	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0394200	0.0372300	0.0365000	
12	0.0584000	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0605900	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0401500	0.0379600	0.0372300	
13	0.0591300	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0613200	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0408800	0.0386900	0.0379600	
14	0.0598600	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0620500	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0416100	0.0394200	0.0386900	
15	0.0605900	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0627800	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0423400	0.0401500	0.0394200	
16	0.0613200	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0635100	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0430700	0.0408800	0.0401500	
17	0.0620500	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0642400	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0438000	0.0416100	0.0408800	
18	0.0627800	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0649700	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0445300	0.0423400	0.0416100	
19	0.0635100	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0657000	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0452600	0.0430700	0.0423400	
20	0.0642400	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0664300	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0459900	0.0438000	0.0430700	
21	0.0649700	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0671600	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0467200	0.0445300	0.0438000	
22	0.0657000	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0678900	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0474500	0.0452600	0.0445300	
23	0.0664300	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0686200	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0481800	0.0459900	0.0452600	
24	0.0671600	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0693500	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0489100	0.0467200	0.0459900	
25	0.0678900	0.0773800	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0700800	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0496400	0.0474500	0.0467200	
26	0.0686200	0.0781100	0.0773800	0.0766500	0.0759200	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0708100	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0503700	0.0481800	0.0474500	
27	0.0693500	0.0788400	0.0781100	0.0773800	0.0766500	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0715400	0.0576700	0.0569400	0.0562100	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0511000	0.0489100	0.0481800	
28	0.0700800	0.0795700	0.0788400	0.0781100	0.0773800	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0722700	0.0584000	0.0576700	0.0569400	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0518300	0.0496400	0.0489100	
29	0.0708100	0.0803000	0.0795700	0.0788400	0.0781100	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0730000	0.0591300	0.0584000	0.0576700	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0525600	0.0503700	0.0496400	
30	0.0715400	0.0810300	0.0803000	0.0795700	0.0788400	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0737300	0.0598600	0.0591300	0.0584000	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0532900	0.0511000	0.0503700	
31	0.0722700	0.0817600	0.0810300	0.0803000	0.0795700	0.0773800	0.0766500	0.0759200	0.0751900	0.0744600	0.0605900	0.0598600	0.0591300	0.0569400	0.0562100	0.0554800	0.0547500	0.0540200	0.0518300	0.0511000	
VENCTO	25-JUL	12-JUL	13-JUL	14-JUL	15-JUL	18-JUL	19-JUL	20-JUL	21-JUL	22-JUL	10-AGO	11-AGO	12-AGO	15-AGO	16-AGO	17-AGO	18-AGO	19-AGO	22-AGO	23-AGO	

APORTES		AGOSTO 2000										SETIEMBRE 2000									
DIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0094900	0.0087600	0.0080300	0.0073000	0.0065700	0.0146000											
2	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0102200	0.0094900	0.0087600	0.0080300	0.0073000	0.0153300											
3	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0109500	0.0102200	0.0094900	0.0087600	0.0080300	0.0160600											
4	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0094900	0.0087600	0.0167900											
5	0.0167900	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0094900	0.0175200											
6	0.0175200	0.0167900	0.0160600	0.0153300	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0102200	0.0182500											
7	0.0182500	0.0175200	0.0167900	0.0160600	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0109500	0.0189800											
8	0.0189800	0.0182500	0.0175200	0.0167900	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0116800	0.0197100											
9	0.0197100	0.0189800	0.0182500	0.0175200	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0124100	0.0204400											
10	0.0204400	0.0197100	0.0189800	0.0182500	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0131400	0.0211700											
11	0.0211700	0.0204400	0.0197100	0.0189800	0.0167900	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0138700	0.0219000									0.0007300		
12	0.0219000	0.0211700	0.0204400	0.0197100	0.0175200	0.0167900	0.0160600	0.0153300	0.0146000	0.0226300									0.0014600	0.	

# Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 044-99/SUNAT (13.04.99). R. de S. N° 080-99/SUNAT (15.07.99). R. de S. N° 001-2000/SUNAT (05.01.2000). R. de S. N° 072-2000/SUNAT (29.06.2000) y normas especiales

CONCEPTO	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	1 SET. OCT.	2 OCT. NOV.	3 SET. OCT.	4 OCT. NOV.	5 SET. OCT.	6 OCT. NOV.	7 SET. OCT.	8 OCT. NOV.	9 SET. OCT.	0 OCT. NOV.	1 SET. OCT.	2 OCT. NOV.	3 SET. OCT.	4 OCT. NOV.	5 SET. OCT.	6 OCT. NOV.	7 SET. OCT.	8 OCT. NOV.	9 SET. OCT.	0 OCT. NOV.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (*) (Dec. Leg. N° 821)	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• ESSALUD - Régimen General (1)	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• ONP (1)	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• Pagos a Cuenta y Retenciones del Impuesto a la Renta, incluye RER	12.09.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• IES (Ex FONAVI)	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• SENCICO	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• SENATI (2)	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	21.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00	17.10.00	17.11.00
• APORTES A LAS AFP: - En Cheque (3)	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00	04.10.00	06.11.00
- En Efectivo (4)	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00
- Declaración sin pago (4)	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00	06.10.00	08.11.00
- Pago de la deuda hasta ... (5)	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00	20.10.00	22.11.00
• RUS	12.10.00	15.11.00	13.10.00	16.11.00	16.10.00	17.11.00	17.10.00	20.11.00	18.10.00	21.11.00	19.10.00	22.11.00	20.10.00	23.11.00	23.10.00	10.11.00	10.10.00	13.11.00	11.10.00	14.11.00
• CONAFONVICER (6)	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00	16.10.00	15.11.00

(\*) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles. (1) Los plazos para la presentación y/o pago de las aportaciones de Seguro Social de Salud - ESSALUD- y la Oficina de Normalización Previsional -ONP- correspondientes a los periodos tributarios de julio a diciembre de 1999 son los establecidos en la R. de S. N° 044-99/SUNAT y a partir del periodo tributario de enero del 2000 son los establecidas en la R. de S. N° 001-2000/SUNAT y la R. de S. N° 072-2000/SUNAT. (2) Doce primeros días hábiles del mes. (3) Tres primeros días hábiles del mes. (4) Cinco primeros días hábiles del mes. (5) ... Diez días siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (6) Quince primeros días calendario.

## Impuesto a la Renta 2000: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99)

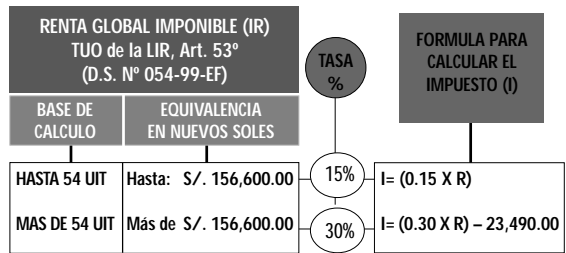
- **RENTA BRUTA DE QUINTA CATEGORIA**  
Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).

### • DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORIAS 2000

AÑO	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
ENE. 1999	7 UIT	2,900.00	S/. 20,300.00

### • TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2000

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales



- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORIA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
  - 10% de la renta bruta abonada o acreditada.
  - Ya no se aplica a partir de 1999 el 5% de la suma total abonada o acreditada, en caso de contratos a suma alzada si no se expresa por separado el importe de los honorarios.

## ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCION	NIVEL	TASA BASICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c)	COTIZACION TOTAL (a+b+c)
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0,53%	0,00%	0,53%	0,10%	0,63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0,53%	0,00%	0,53%	0,10%	0,63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0,53%	0,00%	0,53%	0,10%	0,63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0,53%	0,51%	1,04%	0,19%	1,23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0,53%	0,51%	1,04%	0,19%	1,23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0,53%	0,51%	1,04%	0,19%	1,23%
CONSTRUCCION	III	0,53%	0,77%	1,30%	0,23%	1,53%
EXTRACCION DE MADERA	III	0,53%	0,77%	1,30%	0,23%	1,53%
PESCA	III	0,53%	0,77%	1,30%	0,23%	1,53%
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	IV	0,53%	1,02%	1,55%	0,28%	1,83%

## ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACION AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NUMERO DE TRABAJADORES		2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	
N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (*)	NIVEL	DESCRIPCION
DE 100 A 300	5%	NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.
DE 301 A 500	10%	NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.
DE 501 A 1000	15%	NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normalidad vigente.
DE 1001 A 2000	20%		
DE 2001 A 3000	25%		
MAS DE 3,000	35%		

(\*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) **RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO**

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo =  $\frac{\text{N° días perdidos}}{\text{N° Trabajadores}} \times 100$

4) **APORTACION MINIMA:** 0,50%

# Principales Dispositivos Legales

**APRUEBAN NORMAS SOBRE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS POTESTATIVOS (02.10.2000) (193566)**

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 060-2000-SEPS/CD

Lima, 28 de setiembre de 2000

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-98-SA, facultada a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud -SEPS a regular las modalidades de contratación de las Entidades Prestadoras de Salud con los afiliados, así como la información exigible a las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, es necesario normar las condiciones de los contratos que celebran las Entidades Prestadoras de Salud con los afiliados potestativos y los planes de salud que ofrecen;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos y otras disposiciones de carácter general que sean de observancia obligatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SEPS, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2000, con el voto unánime de los miembros concurrentes y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Normas sobre Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios y Seguridad Social en Salud para Afiliados Potestativos y los formatos anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, denominados:

- Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Potestativos (Anexo 1);
- Plan de Salud para Afiliados Potestativos (Anexo 2);
- Cotización del Plan de Salud (Anexo 3).

Tales formatos son de uso obligatorio y deberán ser utilizados por las Entidades Prestadoras de Salud ciñéndose, necesariamente, al contenido descrito en los mismos y a todas las notas que constan en ellos.

**Artículo 2°.-** Las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a suscribir las Condiciones Generales descritas en el Anexo 1 de la presente Resolución, las mismas que regulan el otorgamiento de la cobertura obligatoria del Plan Mínimo de Atención a favor de los Afiliados Postestativos y sus derechohabientes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Dichas Condiciones Generales se incorporarán a los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Salud con los Afiliados Potestativos, no pudiendo ser modificadas por las partes, en atención a que recogen obligaciones derivadas de normas imperativas que regulan el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

**Artículo 3°.-** Los Afiliados Potestativos podrán contratar con las Entidades Prestadoras de Salud el otorgamiento de coberturas adicionales al Plan Mínimo de Atención a favor suyo y de sus derechohabientes. Tales coberturas adicionales son de libre contratación y serán descritas obligatoriamente en un documento separado denominado Condiciones Particulares.

**Artículo 4°.-** Se podrán contratar coberturas destinadas a otros beneficios, distintos a los derechohabientes legales, con sujeción a los límites, prestaciones y condiciones estipulados libremente

por las partes.

**Artículo 5°.-** Los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud deberán ajustarse al formato que consta en el Anexo 2 de la presente Resolución y deberán entregarse al asegurado. En tales documentos deberá diferenciarse la cobertura obligatoria de las coberturas adicionales al Plan Mínimo de Atención.

En el caso que se otorgue cobertura a otros beneficiarios, distintos a los derechohabientes legales, que difiera a la otorgada a los afiliados potestativos y sus derechohabientes, ésta deberá ser descrita en el Plan de Salud.

El formato de Plan de Salud contiene información de carácter obligatorio, por lo tanto, la misma no podrá ser reducida o eliminada.

**Artículo 6°.-** Las Entidades Prestadoras de Salud otorgarán obligatoriamente las prestaciones preventivas y promocionales contenidas en el Plan Mínimo de Atención, debiendo detallarse en el Plan de Salud las condiciones y periodicidad de su otorgamiento y diferenciándolas según la edad y el sexo de los asegurados.

**Artículo 7°.-** Las retribuciones que cobrarán las Entidades Prestadoras de Salud a los Afiliados Potestativos se detallarán en un Formato de Cotización cuyo modelo consta en el Anexo 3 de la presente Resolución, el mismo que deberá entregarse al asegurado.

**Artículo 8°.-** Las Entidades Prestadoras de Salud únicamente podrán reajustar los copagos, las retribuciones o cualquier otra suma que se cobre a los Afiliados Potestativos, en virtud a las causales que consten en el formato de cotización (Anexo 3) al momento de la suscripción de las Condiciones Generales.

En el documento antes mencionado necesariamente se deberá especificar detalladamente, y no de manera genérica, los plazos de las retribuciones, copagos y cualquier otra suma que pague el asegurado, sus condiciones de reajuste, las causales para proceder al reajuste y, en general, cualquier otra información que permita tomar una decisión adecuadamente informada.

**Artículo 9°.-** Las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la SEPS la información que sobre contratos potestativos determine la Intendencia General de la SEPS.

**Artículo 10°.-** En los casos en que las Entidades Prestadoras de Salud suscriban contratos de afiliación potestativa bajo la modalidad corporativa o similares se deberá entender que la relación contractual vincula a las Entidades Prestadoras de Salud con cada uno de los asegurados. Por lo tanto, se deberá celebrar contrato con cada afiliado potestativo de manera individual, emitiéndose comprobantes de pago a cada afiliado.

**Artículo 11°.-** Las normas contenidas en la presente Resolución y sus anexos serán aplicables a los nuevos contratos que suscriban las Entidades Prestadoras de Salud con los Afiliados Potestativos y a las renovaciones de los contratos vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 12°.-** Los formatos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución podrán ser modificados por la Intendencia de Regulación y Registro de la SEPS, los mismos serán puestos en conocimiento del público en la página WEB de esta Superintendencia ([www.seps.gob.pe](http://www.seps.gob.pe)).

**Artículo 13°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

## ANEXO 1

### CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD PARA AFILIADOS POTESTATIVOS

#### PRIMERA.- COBERTURAS

1.1 (Denominación de la EPS), en adelante denominada simplemente «LA EPS», otorga a «EL AFILIADO» y sus derechohabientes debidamente inscritos en este Plan de Salud, cobertura obligatoria

de seguridad social en salud que comprende las siguientes prestaciones:

1.1.1 Prestaciones de recuperación de la salud hasta la solución total de la dolencia, incluyendo:

- a) Atención médica, ambulatoria, hospitalaria y de emergencia.
- b) Medicinas e insumos médicos
- c) Endoprótesis.
- d) Servicios de rehabilitación

1.1.2 Prestación de maternidad, que consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido.

1.1.3 Prestaciones de prevención y promoción de la salud que se indican en el Plan Mínimo de Atención a que se refiere el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, las mismas que se describen en documento anexo diferenciadas según edad y sexo y detallándose la periodicidad del beneficio.

1.2 La Cobertura Obligatoria comprende la atención de dolencias preexistentes y está limitada a las prestaciones referidas al Plan Mínimo de Atención detallado en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 009-97-SA; sin límite de suma asegurada.

1.3 Se podrán contratar coberturas adicionales a la cobertura obligatoria, las cuales se registrarán por los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares.

1.4 La incorporación de nuevos asegurados al presente contrato constará en una cláusula adicional y se sujeta al pago de las retribuciones que establezcan las partes.

#### SEGUNDA.- EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2.1 De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-98-SA, este Seguro no cubre:

- 2.1.1 Curas de reposo o de sueño.
- 2.1.2 Cirugía plástica que no contribuya a la recuperación o rehabilitación del paciente por ser de naturaleza cosmética, estética o suntuaria.
- 2.1.3 Cirugía estética para fines de embellecimiento.
- 2.1.4 Todo daño derivado de la autoeliminación o lesiones autointinglidas.
- 2.1.5 Odontología estética, periodoncia y ortodoncia.
- 2.1.6 Lentes de contacto.
- 2.2 LA EPS podrá racionalizar el suministro de prótesis, ortesis y otros (sillas de rueda, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés, etc.), así como los procedimientos, terapias o intervenciones más complejas de alto costo y con baja posibilidad de recuperación. Para la determinación de tales limitaciones serán de aplicación las normas que dicte ESSALUD.

2.3 LA EPS podrá establecer otras exclusiones que serán aplicables únicamente a las coberturas adicionales. Para la validez de dichas exclusiones, es requisito indispensable que las mismas consten en las Condiciones Particulares y en el Plan de Salud.

#### TERCERA.- INICIO COBERTURA OBLIGATORIA Y PERIODO DE CARENANCIA

3.1 La fecha de inicio de cobertura será pactada por las partes y constará en el Plan de Salud. En caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción.

3.2 El plazo del período de carencia es de tres meses consecutivos de pago de retribuciones, salvo pacto en contrario que lo reduzca.

3.3 No existe período de carencia en los casos de:

- Accidente
- Traslado inmediato desde ESSALUD o de otra EPS, sea por afiliación regular o potestativa o después de haber cumplido o interrumpido el período de latencia.
- En caso de renovación o rehabilitación inmediata de este contrato.

3.4 En el caso de incorporación de nuevos derechohabientes

durante la vigencia del contrato, salvo pacto en contrario, éstos deberán cumplir con el período de carencia, exceptuando el caso de los recién nacidos.

**CUARTA.- MODALIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO**

4.1 Las prestaciones se otorgarán en los establecimientos que forman parte de la infraestructura propia de la LA EPS, así como en las entidades vinculadas indicadas en el Plan de Salud.

4.2 Se podrán otorgar prestaciones de recuperación de la salud en otros establecimientos que determine LA EPS, con cargo a reembolsar los gastos incurridos de acuerdo a los límites establecidos en el Plan de Salud.

4.3 LA EPS informará a EL AFILIADO, inmediatamente y por escrito, la interrupción del servicio que brinde en alguno de los establecimientos de salud mencionados en el Plan de Salud.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA EPS**

5.1 De conformidad con el Artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, LA EPS asume ante LOS ASEGURADOS la responsabilidad por los servicios prestados en los establecimientos de salud que forman parte de la infraestructura propia y en las entidades vinculadas indicadas en el Plan de Salud, ya sea por prestaciones correspondientes a la cobertura obligatoria o a las coberturas adicionales.

5.2 Son aplicables en el presente caso las reglas establecidas en el Artículo 1328° del Código Civil, aplicándose además a los supuestos de culpa leve.

**SEXTA.- RETRIBUCION**

6.1 Como contraprestación por el otorgamiento de la cobertura obligatoria, EL AFILIADO pagará a LA EPS la retribución indicada en el formato de cotización adjunto.

6.2 En el citado formato constan de manera desagregada el monto de la retribución y los tributos que la gravan.

6.3 La retribución será pagada en forma anticipada de acuerdo a la periodicidad y condiciones que constan en el formato de cotización.

6.4 La falta de pago de una retribución mensual dentro de los plazos establecidos dará lugar a la mora automática, sin necesidad de intimación previa al deudor, quedando desde ese momento suspendida la cobertura materia del presente contrato.

6.5 Si EL AFILIADO que ha incurrido en mora cumple con ponerse al día en las retribuciones adeudadas, recobrará el derecho a gozar de los beneficios de este contrato a partir del día hábil siguiente de efectuado el pago, pero sin efecto retroactivo, por lo que en ningún caso responderá LA EPS por contingencias ocurridas o iniciadas durante el período en que EL AFILIADO se encontrara en mora en el pago de las retribuciones.

6.6 En el caso que el afiliado incurra en mora en una segunda oportunidad, LA EPS podrá optar entre rehabilitar la cobertura o resolver el contrato.

**SETIMA.- COPAGOS**

7.1 Las prestaciones materia del presente contrato, están sujetas a copagos a cargo de EL AFILIADO los cuales se indican en el Plan de Salud.

7.2 No están sujetas a copago alguno, las atenciones en servicios de emergencia, las prestaciones de maternidad, ni las prestaciones preventivas o promocionales.

**OCTAVA.- REAJUSTE DE RETRIBUCIONES O COPAGOS**

8.1 LA EPS únicamente reajustará el monto de la retribución o de los copagos pactados por las causales que, detalladamente, constan en el formato de cotización en el momento de la suscripción de las presentes Condiciones Generales. En tal sentido, en el formato de cotización, al momento de su suscripción, se especificarán detalladamente, y no de manera genérica, los plazos de vigencia de la retribución, de los copagos, sus condiciones de reajuste y las causas para proceder al reajuste.

8.2 Para el reajuste de la retribución o de los copagos por causales distintas a las establecidas en el formato de cotización, se cursará una comunicación escrita señalando la intención de reajustar tales montos. El reajuste sólo procederá cuando se cuente con una aceptación escrita de EL AFILIADO.

**NOVENA.- INFORMACION**

9.1 LOS ASEGURADOS no podrán ser sujetos a rechazo basado

en los resultados de exámenes médicos o declaraciones de salud que pudiera disponer LA EPS, excepto en cuanto a la cobertura adicional.

9.2 En ningún caso LOS ASEGURADOS pagarán el costo del citado examen médico.

9.3 LA EPS se obliga a mantener la confidencialidad de los resultados de tales exámenes médicos o declaraciones, dentro de los límites de la ley.

**DECIMA.- PLAZO**

El presente contrato se celebra por el plazo de un año, y quedará automáticamente renovado por igual plazo bajo los mismos términos y condiciones, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, con treinta (30) días de anticipación, su voluntad de no renovarlo.

**DECIMO PRIMERA.- RESOLUCION**

11.1 Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

11.1.1 El acuerdo de voluntades en ese sentido entre las partes.

11.1.2 Cuando EL AFILIADO incurra en mora en una segunda oportunidad.

11.1.3 Cuando se incumpla con el pago de dos retribuciones mensuales consecutivas.

11.1.4 El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier otra de las obligaciones de una de las partes, para cuyo efecto, la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de treinta (30) días calendario, bajo pena de resolución del contrato. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato quedará automáticamente resuelto.

11.2 En todo caso, las partes permanecen obligadas al cumplimiento de las obligaciones nacidas hasta el momento en que se hace efectiva la resolución.

**DECIMO SEGUNDA.- DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio el que se indica en las Condiciones Particulares, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones vinculadas a este contrato, salvo que se hubiera comunicado a la otra parte el cambio de domicilio por escrito y con cargo de recepción.

**DECIMO TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

13.1 Todas las desavenencias o controversias que pudieran surgir entre LA EPS y LOS ASEGURADOS, derivadas del presente contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través de una conciliación o de un arbitraje en salud, de conformidad con los respectivos Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de LA SEPS, a cuyas normas se someten las partes.

13.2 Si las partes optaran por un procedimiento de conciliación en el cual se arrije sólo a un acuerdo parcial o no se llegue a ningún acuerdo, entonces éstas resolverán la controversia subsistente en forma definitiva, a través de un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el respectivo Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de LA SEPS.

13.3 A la suscripción del presente contrato, EL AFILIADO declara que ni él ni sus derechohabientes se encuentran cubiertos por un Plan de Salud brindando por otra EPS.

**DECIMO CUARTA.- DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes Condiciones Generales y, en lo que resulte aplicable, a las Condiciones Particulares, se entenderá por:

a) Accidente.- Toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra subitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

b) Afiliado.- Asegurado Titular que celebra el presente contrato en su favor y sus derechohabientes.

c) Afiliado Potestativo.- Persona que no reúne los requisitos de Afiliación Regular.

d) Asegurados.- Titular y derechohabientes amparados por el plan de salud materia del presente contrato.

e) Copago.- Importe que debe pagar el asegurado por las prestaciones recibidas. Puede expresarse en una cantidad fija expresada en moneda, en un porcentaje del costo de las prestaciones.

f) Carencia.- Período durante el cual los afiliados potestativos no gozan de las coberturas y prestaciones contenidas en el Plan de Salud contratado, salvo los casos establecidos en las Condiciones Generales.

g) Derechohabientes.- Cónyuge o concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil y los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean Afiliados obligatorios.

h) LA EPS.- La Entidad Prestadora de Salud, que suscribe, cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS.

i) Ley.- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

j) Plan de Salud.- Es el documento que detalla las coberturas que otorgará LA EPS, así como la forma en que tales prestaciones se otorgarán. Incluye las coberturas, las exclusiones y los establecimientos vinculados al Plan. Asimismo, dicho documento considera detalladamente, y no de manera genérica, los plazos de vigencia de los copagos y de las retribuciones, sus condiciones y causales para proceder a su reajuste.

k) Plan Mínimo de Atención.- Conjunto de intervenciones de salud que como mínimo deben otorgarse a los afiliados potestativos y que constan en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

l) Reglamento.- Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

**ANEXO 2  
FORMATO DE PLAN DE SALUD PARA AFILIADOS  
POTESTATIVOS OFERTADO POR LA EPS**

Nombre del Afiliado Potestativo  
Dirección  
Relación de personas aseguradas y DNI

**I. COBERTURA OBLIGATORIA**

Se adjunta relación de diagnóstico y prestaciones preventivas y promocionales contenidas en el Plan Mínimo de Atención que son de obligatorio otorgamiento por la EPS. La cobertura obligatoria comprende la atención de dolencias preexistentes, todo lo cual se otorgará sin límite de suma asegurada.

	Copago <sup>1</sup>	Cubierto al
<b>A. PRESTACIONES PREVENTIVAS PROMOCIONALES<sup>2</sup></b>		
Educación para la salud	Sin Copago	100%
Evaluación y Control de Riesgos según edad y sexo.	Sin Copago	100%
Inmunizaciones	Sin Copago	100%
Control de crecimiento y desarrollo del niño	Sin Copago	100%
<b>B. PRESTACIONES DE RECUPERACION DE LA SALUD<sup>3</sup></b>		
Atención Ambulatoria		
– Consulta médica	(XX) <sup>4</sup>	(XX) <sup>5</sup>
Atención de Hospitalización	(XX) <sup>6</sup>	
Atención de Maternidad	Sin Copago	100%
Atención en los Servicios de Emergencia		
– Emergencia Médica	Sin Copago	100%
– Emergencia Accidental	Sin Copago	100%

1 Detallar la moneda que pacten las partes.  
2 Se deberán detallar las Prestaciones Preventivas y Promocionales.

- nales que se otorgarán obligatoriamente, así como su periodicidad, diferenciándolas según edad y sexo.
- Se podrán detallar las prestaciones que brindarán tanto en infraestructura propia o de terceros. Asimismo, se podrá detallar los copagos aplicables en cada caso. En el caso que se pacten copagos equivalentes a días de habitación, deberá indicarse el tipo y tarifa a ser utilizada.
  - Puede establecerse copago.
  - Las partes podrán determinar el monto o porcentaje a cubrir por la Entidad Prestadora de Salud.
  - Puede establecerse copago.

**II. COBERTURAS ADICIONALES AL PLAN MINIMO DE ATENCION**

Monto máximo de cobertura<sup>7</sup>

Atención Ambulatoria	Copago <sup>8</sup> (XX)	Cubierto al (XX%)
Atención de Hospitalización	(XX)	(XX)%
Atención de Maternidad	(XX)	(XX)%

- III. COBERTURA PARA OTROS BENEFICIARIOS**  
**IV. RELACION DE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS<sup>9</sup>**  
**V. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES**
- DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD<sup>10</sup>
  - DEL PLAN DE SALUD Y LA COBERTURA PARA OTROS BENEFICIARIOS<sup>11</sup>
- VI. ESTABLECIMIENTOS PROPIOS Y VINCULADOS AL PLAN DE SALUD<sup>12</sup>**  
**VII. FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA**

- Se podrá consignar el otorgamiento de mayores coberturas, siempre que se detalle su costo y condiciones.
- Se puede establecer copago, precisando si son diferentes en función al centro asistencial.

- Se detallará la relación de los beneficios complementarios, una breve definición de ellos mismos, los requisitos de uso, sus limitaciones y se encuentran afectos a copagos. En este rubro se incluirá la atención médica telefónica, atención a domicilio, indemnizaciones, seguro por muerte del titular, segunda opinión en el extranjero, entre otros de similar naturaleza.
- Se transcribirá el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 26790, modificado por Decreto Supremo N° 001-98-SA.
- En este caso se podrán incorporar otras exclusiones.
- Se detallarán los establecimientos que conforman la infraestructura de la EPS, sus direcciones y teléfonos, número de registro ante la SEPS. Asimismo, se detallarán los establecimientos que otorgarán cobertura por determinadas especialidades médicas.

**ANEXO 3  
COTIZACION DE PLAN DE SALUD**

Apellidos y Nombres del Afiliado Potestativo:

Composición	Retribución del Afiliado Potestativo <sup>13</sup>
Afiliado solo	
Afiliado + 1 derechohabiente	
Afiliado + 2 derechohabientes	
Afiliado + 3 o más derechohabientes	(A)
TOTAL	

**COSTO TOTAL DEL PLAN DE SALUD PERIODICIDAD Y MODALIDAD DE PAGO CAUSALES DE REAJUSTE<sup>14</sup>**

- Se deberá indicar la que corresponda a cada contrato específico, no será necesario llenar todos los recuadros.
- Se deberá precisar detalladamente, y no de manera genérica, los plazos de vigencia de las retribuciones del Afiliado Potestativo, condiciones de reajuste y causales para reajuste.

**LEY N° 27349 (04.10.2000) (193615)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:  
 El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:  
 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD**

**Artículo 1°.- Aplicación del Impuesto Extraordinario de Solidaridad:** El Impuesto Extraordinario de Solidaridad a que se refiere la Ley N° 26969, y sus normas modificatorias y ampliatorias, continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre del año 2001 con la tasa del 5%.

**Artículo 2°.- Exclusión de la base imponible del Impuesto:** Para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Extraordinario de Solidaridad, exclúyase del concepto de remuneración a las gratificaciones que se concedan en los meses de julio y diciembre por motivos de Fiestas Patrias y Navidad, respectivamente.

**Artículo 3°.- Derogación:** Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 4°.- Vigencia:** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil.

# Legislación Sumillada

Del 24 de setiembre al 05 de octubre del 2000

**1. Aprueban el Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Microempresa (27.09) (193314)**

Mediante D.S. N° 030-2000-ITINCI, de 26.09.00 se aprobó el Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Microempresa.

**2. Oficializan edición de la Nueva Ley de Títulos Valores (28.09) (193349)**

Por R.M. N° 275-2000-JUS, de 26.09.00 se oficializó la «Nueva Ley de Títulos Valores».

**3. Aprueban edición oficial del Código Penal (28.09) (193350)**

Por R.M. N° 276-2000-JUS, de 26.09.00 se aprobó la cuarta edición oficial del Código Penal.

**4. Designan integrante de Comisión Técnica Médica a que se refieren las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (30.09) (193421)**

Mediante R.M. N° 303-2000-SA/DM, de 26.09.00 se designó a don Gabriel Amaro Alzamora como integrante de la indicada comisión, a propuesta de la ONP y en reemplazo de doña María Soledad Giulfo Suárez-Durand.

**5. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de setiembre del año 2000 (02.10) (193565)**

Por R.J. N° 251-2000-INEI, de 30.09.00 se aprobó la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Año 1994 = 100,0) correspondiente al mes de setiembre del 2000:

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Setiembre 2000	156.66	0,56	3,27

**6. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre del año 2000 (02.10) (193565)**

Por R.J. N° 252-2000-INEI, de 30.09.00, se aprobó la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

Año/Mes Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Setiembre 2000	153,935572	0,72	2,95

**7. Aprueban normas sobre condiciones generales del Con-**

**trato de Prestación de Servicios de Seguridad Social en Salud para Afiliados Potestativos (02.10) (193566)**

Resolución de Superintendencia N° 060-2000-SEPS/CD, de 28.09.00.

Ver anexo de legislación.

**8. Modifican el Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las EPS (02.10) (193570)**

Mediante R. de S. N° 061-2000-SEPS/CD, de 28.09.00, se modificó el anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones de las EPS incorporándose una serie de infracciones. Asimismo se dejó sin efecto el numeral 9 del Anexo I de la R. de S. N° 026-2000-SEPS/CD.

**9. Ley que modifica el Impuesto Extraordinario de Solidaridad (04.10) (193615)**

Ley N° 27349, Ley que modifica el Impuesto Extraordinario de Solidaridad. Ver anexo de legislación.